



ORDENANZA FISCAL NÚM. 29

Tasa por Utilización de locales de propiedad municipal

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de propiedad municipal.

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.

1. Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:
 - a) Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.



b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4º.

El Ayuntamiento exigirá una fianza al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público, por importe de 100 euros.

Artículo 5º.

La cuota tributaria de la tasa por utilización de los locales municipales será la reseñada en las tarifas fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 6º.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar los locales sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.



- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 7º.

Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El incumplimiento del requisito del pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

Artículo 8º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los locales de propiedad municipal para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con ánimo de lucro o para actividades que se realicen sin ánimo de lucro y, en general, cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular en cualquier otra Ordenanza.



Artículo 9º.

Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

Artículo 10º. Tarifas

Locales y pabellón municipal:

- a) Utilización para actividades sin ánimo de lucro: 30 euros/hora
- b) Utilización para actividades con ánimo de lucro: 60 euros/hora.

Artículo 11º.

Estarán exentos del pago de la presente tasa por la utilización de locales municipales, aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro municipal de asociaciones vecinales y los grupos políticos municipales siempre que su uso sea para fines y actividades propias de las mismas y previa motivación en la correspondiente solicitud.

Las comunidades de vecinos del municipio estarán exentos del pago de la presente tasa por la utilización de locales municipales durante las dos primeras horas, a partir de la segunda hora pagarán la tasa conforme a las tarifas reflejadas en el artículo 10, y siempre que su uso sea para fines y actividades propias de las mismas.



Artículo 12º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposiciones finales

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.
2. La presente Ordenanza fiscal, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

NOTA: La presente ordenanza se aprobó, con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de fecha 6-11-2012 (B.O.P. nº 260 de fecha 12-11-2012); y se elevó a definitiva el 20-12-2012 (B.O.P. nº 298 de fecha 29-12-2012).